

No.16-2013

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO "NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C."

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.486-11/2012, emitida por el indicado órgano Colegiado el del 29 de noviembre del 2012, Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.0801-9995-284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **VÍCTOR MANUEL CUADRA BURLERO**, mayor de edad, soltero, Arquitecto, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1942-00361 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO SVP**, integrado por las empresas: Constructora **URBE**, S.A. de C.V.; Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L. y **POSTENSA**, S. de R.L., según consta en Escritura Pública de Consorcio No.42, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. ante los oficios del Notario Leonardo Casco Fortín el 26 de marzo de 2010, la cual se encuentra inscrita bajo el No.5543, del Libro de Comerciantes Sociales, Matricula 68184 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Consorcio que cuenta con el Registro Tributario Nacional No.08019010284567 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO "NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C."**, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"**EL BANCO**" declara que mediante la Resolución No.486-11/2012 del 29 de noviembre del 2012 emitida por su Directorio, adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" el contrato que motivó la Licitación Pública No.09/2012, a efecto que realice la construcción de la segunda etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras en esta ciudad.

CLÁUSULA SEGUNDA
DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO

"**EL BANCO**" es legítimo propietario de un lote de terreno, con un área 31,450.16 metros cuadrados (m²), equivalentes a 45,107.62 varas cuadradas (vr²), situado en el sitio denominado "El Zarzal", en el Boulevard de las Fuerzas Armadas, frente al edificio del Tribunal Superior de Cuentas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, que se encuentra inscrito a su favor

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

bajo el Número 67, Tomo 5358 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.

En el lote del terreno antes identificado, “**EL BANCO**” actualmente está construyendo la primera etapa del proyecto, la cual constará de un edificio de tres (3) niveles, donde se albergará al edificio de bóvedas, oficinas del Departamento de Emisión y Tesorería, Unidad de Servicios Fiscales, Departamento de Seguridad y estacionamiento para cien (100) vehículos.

La Segunda Etapa, objeto de este contrato, corresponde a la construcción del edificio administrativo con un área aproximada de 50,200.00 metros cuadrados (m²), compuesto por dos torres forradas con muros cortina de vidrio doble y aluminio destinadas para oficinas, cada una de las secciones de la torre con 750 metros cuadrados, unidas por un vestíbulo de circulación de 450 metros cuadrados, que albergará los núcleos de sanitarios, cubos de gradas y ascensores, gradas de emergencia y recintos para equipos electromecánicos y de climatización con 450 metros cuadrados, contando con 943.70 metros cuadrados (m²) de plaza de acceso peatonal. El nivel -3 constará de 3,858.56 metros cuadrados (m²) de construcción, equipado con estacionamiento vehicular para visitantes. La planta baja (nivel -2) constará de 4,467.61 metros cuadrados (m²), cuenta con el lobby principal, núcleo de elevadores, escaleras, áreas de espera, lobby bancario, Sección de Movimiento Diario y el segundo nivel de estacionamiento vehicular para visitantes. El mezzanine (nivel -1) constará de 422.23 metros cuadrados (m²), contando con el lobby principal, núcleo de elevadores y escaleras. El nivel 1 constará de 3,471.73 metros cuadrados (m²) de construcción, contando con áreas de servicios, bodegas y 2,366.59 metros cuadrados (m²) de estacionamiento cubierto. El nivel 2 con 820.00 metros cuadrados (m²) de construcción, contando con área de oficinas, gimnasio para empleados, áreas de servicio y 5,407.44 metros cuadrados (m²) de estacionamiento. El nivel 3, constará de 1977.29 metros cuadrados (m²) de construcción distribuidos en una planta tipo y 5,598.67 metros cuadrados (m²) de estacionamiento descubierta. Los niveles 4 al 14 constarán con 21,750.19 metros cuadrados (m²) de construcción para oficinas y tanque elevado para el almacenamiento de agua potable. Adicionalmente se contará con 1,984.06 metros cuadrados (m²) de jardines y áreas verdes.

Asimismo, el edificio contará con los correspondientes sistemas hidráulicos, sanitarios, pluviales, eléctricos, de aire acondicionado, estructurales y de seguridad para su buen funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Son parte de este contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.09/2012.
- b) La Resolución No.486-11/2012, emitida el 29 de noviembre de 2012 por el Directorio de “**EL BANCO**”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



BCH

Banco Central de Honduras

- c) Las Especificaciones Técnicas de Construcción elaboradas por la empresa Saybe y Asociados S. de R.L.
- d) La Oferta Económica, Documentación Legal y Técnica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
- e) La designación y aceptación de subcontratistas.
- f) Los planos elaborados por la empresa Saybe y Asociados S. de R.L.
- g) Todas las Fianzas y/o Garantías y seguros.
- h) El programa de Ejecución.
- i) La información presentada post licitación.
- j) Todas las modificaciones legalmente autorizadas.
- k) La correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

Los documentos precitados tendrán el orden de prelación siguiente:

- 1) Este Contrato.
- 2) Condiciones, Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Anexo No. 2, del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.09/2012.
- 3) Condiciones Específicas de la Licitación encontradas en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.09/2012.
- 4) En lo que proceda, las condiciones generales del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.09/2012.
- 5) La Resolución No.486-11/2012, emitida el 29 de noviembre de 2012 por el Directorio de **"EL BANCO"**.
- 6) Los planos elaborados por la empresa Saybe y Asociados S. de R.L. para la construcción de la segunda etapa del proyecto nuevo edificio del BCH.
- 7) Las Especificaciones Técnicas elaboradas por la empresa Saybe y Asociados S. de R.L.
- 8) El formulario de oferta del Anexo 3 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.09/2012.
- 9) La Oferta Económica, Documentación Legal y Técnica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
- 10) La addenda tendrá el orden de prelación del documento que modifique.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 avenida
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237 2270
www.bch.hn

CLÁUSULA CUARTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

"EL BANCO" pagará a **"EL CONTRATISTA"** por la ejecución total de la obra la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L788,000,000.00)**, que incluye: materiales, mano de obra, obras civiles, obras exteriores, instalaciones hidráulicas y sanitarias, sistema de electricidad, aire acondicionado, ventilación mecánica, sistema contra incendio, sistema de seguridad y los impuestos que correspondan conforme a Ley.

Dicho pago se cancelará en moneda nacional por estimaciones de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y los precios unitarios ofertados por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con la autorización y aceptación de dicha estimación por parte del **"Supervisor del Proyecto"** designado por **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" pagará a **"EL CONTRATISTA"** el monto aprobado de cada estimación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación por parte del **"Supervisor del Proyecto"**.

Del valor a cancelar se retendrá a **"EL CONTRATISTA"** todos aquellos valores en concepto de impuestos que corresponda efectuar conforme a Ley.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio, ni pagará bonificación alguna por el cumplimiento del mismo antes de lo previsto.

Para la iniciación de los trabajos **"EL BANCO"** dará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L118,200,000.00)** en concepto de anticipo de fondos, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, el cual será autorizado por la Jefatura del Departamento de Servicios Generales y será cancelado mediante orden de compra, previo visto bueno de la Unidad Ejecutora de **"EL BANCO"**. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación, mediante deducciones del quince por ciento (15%) de cada una de ellas; en la estimación final se le deducirá el saldo que hubiese pendiente.

El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será entregado a **"EL CONTRATISTA"**, en lempiras, moneda nacional de la República de Honduras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber presentado correctamente el recibo correspondiente y el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Aceptación por parte de **"EL BANCO"** de la garantía de anticipo de fondos por el cien por ciento (100%) del valor a recibir.
- b) Aprobación del presente contrato por parte del Directorio de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Dicho anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización e inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra.

“EL BANCO” retendrá a “EL CONTRATISTA” el último pago hasta que este último compruebe mediante publicación de anuncio público en la prensa escrita y presentación de finiquitos que ha asumido todas las deudas por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, seguros, los cuales son inherentes al proyecto.

“EL CONTRATISTA” deberá entregar para aprobación del “Supervisor del Proyecto” a más tardar treinta (30) días calendarios a partir de la orden de inicio, una distribución de gastos relacionados con el anticipo para efectos de aplicación de la cláusula escalatoria del proyecto.

“EL BANCO” reconocerá mensualmente un ajuste por modificación (incremento o decremento de costos), de acuerdo al procedimiento señalado por el Acuerdo No. A-003-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 20 de enero de 2010. Todo reconocimiento de mayores o menores costos estará sujeto a verificación y control previo. Se exceptúan de este tipo de reconocimiento los conceptos incluidos en el anticipo.

CLÁUSULA QUINTA **MATERIALES EN BODEGA**

“EL BANCO” podrá pagar el valor de materiales almacenados para ser usados en la obra, sujetándose en este caso a las regulaciones siguientes:

- a) “EL CONTRATISTA” incluirá el valor de los materiales en la estimación de obra, acompañando la documentación que justifique la propiedad o posesión de dichos materiales;
- b) “EL CONTRATISTA” deberá incluir los materiales en bodega en el seguro “todo riesgo para la construcción” a que se refiere el Numeral 2.1 del Anexo No. 2 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 09/2012.
- c) El “Supervisor del Proyecto” verificará que dichos materiales sean útiles y necesarios para la obra, que cumplen las especificaciones requeridas y que se encuentren almacenados en el sitio o en lugares autorizados para ello, sin riesgo de pérdida o deterioro;
- d) El valor pagado por este concepto será deducido del valor de cada estimación de obra ejecutada, en la que se hubieren incorporado dichos materiales;
- e) Todo pago por este concepto será autorizado por el “Supervisor del Proyecto”, teniendo en cuenta lo previsto en los literales anteriores.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



5

CLÁUSULA SEXTA
PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El plazo de la ejecución para la construcción de la segunda etapa del proyecto "Nuevo Edificio del Banco Central de Honduras" ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., objeto del presente contrato será de veinticuatro (24) meses calendario, contados a partir de la orden de inicio de las obras.

CLÁUSULA SÉPTIMA
DE LAS GARANTÍAS

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" al momento de la suscripción de este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L118,200,000.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de la obra y de todas las cláusulas contenidas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución previsto.

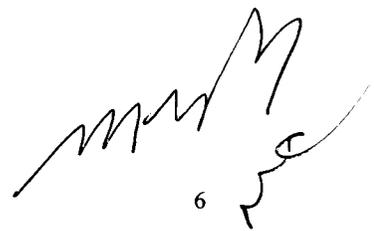
La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO", así como a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta en la Licitación Pública No.09/2012.

"EL BANCO" devolverá la Garantía de Cumplimiento de Contrato una vez realizada la comprobación de que "EL CONTRATISTA" ha asumido todas las deudas inherentes al proyecto.

2.- GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LA OBRA:

"EL CONTRATISTA" otorgará a favor de "EL BANCO" una garantía de calidad de la obra, para garantizar el reemplazo del trabajo o material defectuoso que resulte dentro de un período de un (1) año, después de efectuada la recepción final de la obra y habiéndose firmado el acta de recepción final. El monto de esta Garantía será por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L39,400,000.00)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato. Esta Garantía será entregada a "EL BANCO" a más tardar diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento referida en el numeral anterior, en el entendido que la no presentación de la misma dará lugar a la resolución del contrato y a la ejecución inmediata de la Garantía de Cumplimiento referida en el numeral "1)" anterior, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



6

3.- GARANTÍA POR ANTICIPO DE FONDOS

“EL CONTRATISTA” otorgará a favor de “EL BANCO” una Garantía por Anticipo de Fondos para garantizar la correcta inversión de los mismos, por un valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L118,200,000.00)**, equivalente al cien por ciento (100%) del valor otorgado como anticipo y tendrá una vigencia equivalente al plazo de ejecución de este contrato.

4.- GARANTÍA DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR DE EQUIPOS Y SISTEMAS:

“EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de “EL BANCO” garantías especiales de los fabricantes o distribuidores según corresponda, las que deberán ofrecer, por lo menos, la reposición de piezas defectuosas por un término no menor de un (1) año desde la puesta en operación del equipo respectivo y ofrecer el suministro de repuestos en el mercado local no menor a cinco (5) años.

Dichas garantías y cualesquiera otras garantías otorgadas por los subcontratistas a “EL CONTRATISTA”, son parte de su responsabilidad para proceder con prontitud a la reparación de la obra o de determinada etapa de la misma, que resulte defectuosa, o no llene los requisitos del Pliego de Condiciones; lo anterior, por un término no menor a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación sustancial. El compromiso de “EL CONTRATISTA” de corregir obra defectuosa incluirá transporte, mano de obra, supervisión y trabajos conexos incluidos en la restitución de piezas defectuosas, suministradas por el fabricante al tenor de sus garantías especiales.

5.- GARANTÍA DEL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO:

La garantía del equipo de aire acondicionado en su totalidad será de tres (3) años y la misma iniciará hasta después de la terminación sustancial de la obra, fecha que deberá ser indicada por el “Supervisor del Proyecto”; por tal motivo, el uso de dichos equipos por conveniencia de “EL CONTRATISTA” durante el período de construcción, será por su cuenta y riesgo y dicho uso no se aplicará al período de garantía.

CLÁUSULA OCTAVA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “**EL BANCO**”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de “**EL BANCO**”, en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías precitadas sean aceptadas por “**EL BANCO**”, estas deberán ser acompañadas por una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía o fianza poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; adicionalmente, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

Si a consecuencia de la modificación de este contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, éste deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado.

En los casos de modificación de este contrato se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- a) Si el contrato se modifica con incremento de las prestaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, la garantía se ampliará tomando como base el valor del contrato pendiente de ejecución, requiriéndose para ello la certificación de la situación del contrato expedida por “**EL BANCO**”.
- b) Si se modificare el plazo de ejecución del contrato por un plazo mayor de dos (2) meses, la Garantía de Cumplimiento se ampliará de manera que venza tres (3) meses después del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

vencimiento del nuevo plazo contractual; en este caso el valor de la garantía se calculará sobre el monto del contrato pendiente de ejecución, siempre que conste que lo anterior ha sido ejecutado satisfactoriamente mediante certificación expedida por "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA **CESIÓN DEL CONTRATO**

No se permitirá la cesión del Contrato, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA **SUBCONTRATACIÓN**

Para la realización de determinados trabajos "EL CONTRATISTA" podrá celebrar subcontratos cuando por su naturaleza y condiciones la obra no requiera ser ejecutada directamente por "EL CONTRATISTA", siempre que los mismos no excedan del cuarenta (40%) del valor total del contrato, que "EL CONTRATISTA" siga siendo responsable directo ante "EL BANCO" y que la lista de subcontratistas haya sido presentada al "Supervisor del Proyecto" y aprobada por "EL BANCO" antes de su formalización.

Es entendido y convenido por las partes, que "EL CONTRATISTA" no contratará a ningún subcontratista que no haya sido aceptado previamente por "EL BANCO", de conformidad con el procedimiento establecido anteriormente. Los subcontratistas que puedan participar en la realización del proyecto no podrán ser reemplazados sin el consentimiento escrito de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asumirá toda responsabilidad civil, jurídica, patronal, laboral y de compromisos comerciales contraídos para ejecutar el presente Contrato.

"EL CONTRATISTA" asume la condición jurídica y económica de patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente, será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra, respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera totalmente a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

También será responsable por la buena calidad de la mano de obra y de los materiales y equipos que utilizará en la construcción de la obra. "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir con las

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

disposiciones que en materia de construcción de la obra a ejecutar rija en el país, tanto generales como de ordenanzas, reglamentos y órdenes de cualquier autoridad pública en relación con la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL SUPERINTENDENTE

“EL CONTRATISTA” deberá acreditar en el proyecto un “Superintendente de Obra”. También deberá acreditar los asistentes que sean necesarios, los que deberán estar en todo momento presentes en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA

“EL BANCO” ha integrado una “Unidad Ejecutora del Proyecto”, la cual es responsable de administrar los aspectos técnicos, ejecutivos y administrativos del proyecto y servirá de enlace entre la Administración de “EL BANCO”, “EL CONTRATISTA” y la Supervisión en todas las actividades que genera la construcción del proyecto.

“EL BANCO” designará una firma consultora como “Supervisor del Proyecto”, la cual efectuará la inspección técnica y financiera de la ejecución de la obra, y representará a “EL BANCO” para efectos de comunicación con “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA ATRIBUCIONES DEL “SUPERVISOR DEL PROYECTO”

- a) Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan;
- b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por “EL CONTRATISTA”, previo a su aprobación por el órgano responsable de la contratación, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuera requerida;
- c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque “EL CONTRATISTA” cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo;
- d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine este contrato;
- e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el periodo anterior;

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por **“EL CONTRATISTA”**;
- g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación;
- h) Autorizar pagos parciales a **“EL CONTRATISTA”** por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente **“EL CONTRATISTA”** e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél;
- i) Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma;
- j) Llevar un control permanente de las unidades de obra ejecutadas y de las pendientes de ejecución;
- k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios;
- l) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado a **“EL CONTRATISTA”**;
- m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones a este contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto;
- n) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes;
- o) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- p) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo;

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- q) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista;
- r) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato;
- s) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos de **"EL CONTRATISTA"**, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución de este contrato;
- t) Solicitar a **"EL CONTRATISTA"**, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; y,
- u) Las demás previstas en la Ley de Contratación del Estado y aquellas que le sean atribuidas por **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y PROPIEDAD

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Jefe del Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre la observancia y cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" declara su compromiso de tener máximo cuidado en el uso del equipo para la ejecución de la obra y de acatar las medidas de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Sección 12 referida a "Seguridad Ocupacional" de las Especificaciones de Construcción de la Segunda y Tercera Etapa del Edificio del Banco Central de Honduras elaborado por Saybe y Asociados, S. de R.L. de C.V.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Simultáneamente a la firma del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"EL BANCO"** los documentos siguientes:

1. Garantía de Cumplimiento de Contrato.
2. Garantía por Anticipo de Fondos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

En un plazo de quince (15) días calendario después de emitida la orden de inicio, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar al **“Supervisor del Proyecto”**, la siguiente documentación técnica:

- a. Personal con experiencia mínima de diez (10) años en proyectos similares que se destinará a la ejecución, incluyendo su hoja de vida.
- b. Equipos a utilizar en el proyecto.
- c. Plan y programa de trabajo (incluye gráfico de GANTT).
- d. Sistema de control de calidad.
- e. Sistema de protección y uso restringido de la documentación y planos.
- f. Información sobre subcontratista y porcentaje de obra a subcontratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
MULTA POR INCUMPLIMIENTO

En caso que por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”** la terminación de la obra sufre demoras, **“EL BANCO”** tendrá derecho a aplicar por cada día calendario de atraso en la terminación del proyecto, la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L1,418.400.00)**, equivalentes al 0.18% del monto total de este contrato en concepto de multa conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, misma que será deducida a **“EL CONTRATISTA”** del pago final, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación, excepto que el incumplimiento sea por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado a juicio de **“EL BANCO”**.

Además, si la multa acumulada asciende o excede del diez por ciento (10%) del valor contratado por **“EL BANCO”**, éste, sin más trámite podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento y/o dejar sin valor ni efecto el presente contrato, sin responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los plazos correspondientes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- c) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por **"EL BANCO"**.
- d) La resolución administrativa o sentencia firme emitida por autoridad administrativa o judicial competente, en la cual se declare que el Consorcio o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
- e) La disolución del Consorcio o de cualquiera de las empresas que lo integran.
- f) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- g) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que, a juicio de **"EL BANCO"** imposibiliten o agraven desproporionalmente su ejecución.
- h) El mutuo acuerdo de las partes.
- i) Dejar de realizar **"EL CONTRATISTA"** los pagos puntuales al personal o subcontratistas del proyecto, ya sea por materiales o mano de obra.
- j) No acatar **"EL CONTRATISTA"** las órdenes del **"Supervisor del Proyecto"**, conforme con lo estipulado en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- k) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, o en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 55 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2012; y,
- l) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La obra será considerada terminada una vez que "EL BANCO" haya verificado que ésta se encuentre conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, así como que todos los documentos requeridos por este contrato, hayan sido presentados por "EL CONTRATISTA" y aceptados por "EL BANCO" y que se haya dado cumplimiento a entera satisfacción de éste, de las demás condiciones impuestas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA RECEPCIÓN DE LA OBRA

Terminada la obra, a requerimiento de "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" procederá a la inspección para su recepción provisional, previo informe del "Supervisor del Proyecto" de "EL BANCO", verificando que la conclusión de la misma se encuentre de conformidad con los planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, para que pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio atendiendo su finalidad.

Si de la inspección a que se refiere el párrafo anterior resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a "EL CONTRATISTA" consignadas en acta para que, sin costo adicional para "EL BANCO", proceda a la reparación o terminación, según sea el caso, dentro del plazo que para tal efecto se le señale.

Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del "Supervisor del Proyecto" de "EL BANCO", se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita para tal efecto por "EL CONTRATISTA", el "Supervisor del Proyecto" y los funcionarios que "EL BANCO" designe.

La recepción final se hará en presencia de los representantes de los departamentos de Servicios Generales y Auditoría Interna designados por "EL BANCO", del "Supervisor del Proyecto", así como del Representante Legal de "EL CONTRATISTA" o la persona que éste designe por escrito.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



BCH

Banco Central de Honduras

“EL CONTRATISTA” notificará a “EL BANCO” por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega de la recepción final.

La suscripción de esta acta por parte de “EL BANCO” no exime a “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones exigidas en este contrato y el Pliego de Condiciones referido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

En caso de que un evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolongue hasta el punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de **SESENTA (60)** días calendario, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la resolución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de su aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de contratación y ejecución del objeto de este Contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por su divulgación pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los trabajos suministrados por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

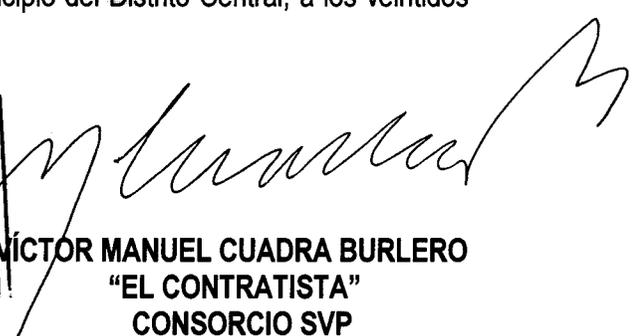
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la Resolución Número 486-11/2012, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 29 de noviembre de 2012 y la demás legislación que rige la materia.

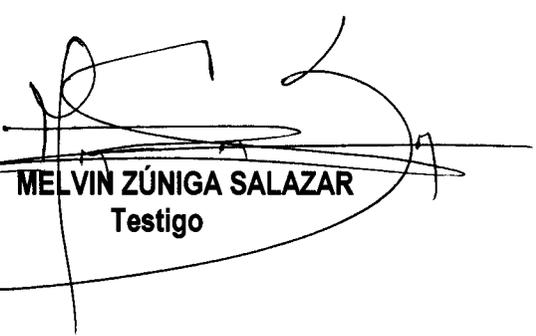
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).



HÉCTOR MÉNDEZ CALIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



VÍCTOR MANUEL CUADRA BURLERO
"EL CONTRATISTA"
CONSORCIO SVP



MELVIN ZÚNIGA SALAZAR
Testigo



GABRIELA BANEGAS DELEON
Testigo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*